

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas

Recurrente: Diogenes García

Expediente: 104/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 104/2014, promovido por Diogenes García en contra de la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día catorce (14) de marzo de dos mil catorce (2014), Diogenes García presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas, a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se le asignó el número de folio 00128014. En dicha solicitud requiere saber lo siguiente:

De acuerdo con la declaración en el Periódico vanguardia del día 10 de marzo de 2014 del secretario de finanzas dice que se iniciaron 1000 obras con presupuesto de 8000 millones de pesos, solicito la ubicación, costo según presupuesto, empresa que va a hacer la obra, fecha de inicio y terminación de cada una de las obras.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintiuno (21) de marzo del año en curso, la Secretaría de Finanzas notificó respuesta en los siguientes términos:

...En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila con número de folio 00128014, en la cual textualmente indica : [...]

Al respecto me permito informarle a Usted que: "Con fundamento en lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila: se le informa que esta Secretaría NO ES COMPETENTE para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmako, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icaj.org.mx



Así mismo se le comunica que lo relativo a su solicitud de acceso a la información corresponde a la Secretaría de Infraestructura del Estado, por lo que se sugiere presente de nueva cuenta su petición a través de este sistema ante la Secretaría antes mencionada por ser quien resulta competente en la materia."

TERCERO. RECURSO. En fecha veintiuno (21) de marzo del presente año, Diogenes García presentó recurso en contra del sujeto obligado, que a la letra dice:

Si el Secretario hace declaraciones públicas de un gasto en obras por 8000 millones de pesos no puede escudarse diciendo que no le compete dar ese tipo de información se trata de dinero público y el es el encargado de distrivuirlo sic

CUARTO. TURNO. El día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 104/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/406/13. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticinco (25) de marzo del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 104/2014, interpuesto por Diogenes García en contra de la Secretaría de Finanzas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx



Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintiocho (28) de marzo del presente año, se notificó el recurso de revisión mediante el oficio número ICAI/419/2014 a la Secretaría de Finanzas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha cuatro (04) de abril del año en curso, la Secretaría de Finanzas emitió contestación al presente recurso.



Una nueva forma de gobernar



2014, año de las y los Jóvenes Coahutenses

UAT/143/2014

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE SECRETARIO TÉCNICO INSTITUTO COAMUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA P.R. E.S. E.N.T. E.-

. The Natala Oritida Morales, en invidenciar de Responsable de la unidad de alteración y transparancia de la Secretaria de Finanzas del Estado y con fundismiento en la aspuesto por el articulo 97 fracción vil de la Ley de Acceso a la inflamición publica y Profección de Datos Personales para el Estado de Coahusia, señakando como abmolio para air y recibir natificaciones el Estado de Coahusia, señakando como como las para el y recibir natificaciones el Estado de Coahusia, señakando como como para el profeso para el profeso de esta ciudad, ante united con el debido respoto comparezco y exponado.

Quo en virtud de la tolicitado por Utted en in photo ICAL419/2014 con recepción en esta linidad de Atención do Transparencia el dia 28 de marza del presente y rolativo di Recurso de Revisión 8800008014 portonadiente al expediente 104/2014, acuato ante ese instituto a rendr la siguiente.

CONTESTACIÓN

Castriar sin Zona Centro CP 25000 OH-OH-1H

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org/nx





Una **nueva forma**de **gobernar**



"2014 año de las y los Jóvenes Coahulenses"

Si pien es cierta que el anora recurrente, presento a través del sistema InfoConthuika uno solicitud de información registrada bajo el fola 00178014 mediante la cual textuamente requinó: "De acuerdo con la declaración en el periodico vanguardia del aia 10 de marzo de 2014 del secretaria de finanzas alce que iniciaron (000 obras con un presupuesto de 8000 millones de pesos, solicifo la ubicación, costo segun presupuesto, empresa que va a hacer la obra, fecha de inicio y ferminación de cada una de las obras." También lo es que la Unidad de Atención y Transparencia de esta Secretario de Finanzas de Estado artento al solicitante, en tiempo y forma y de conformidad con la dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la información. Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahula indicándale que la entidad competente para responder el datale de su petición de acceso a la formación (ubicación, costo según presupuesto, empresa que va o hacer la obra, fecha de inicio y terminación de cada una de las obras) es la Secretaría de infraestructura del Estado.

En cuanto al agravio señalado por quien alxiria recurre, a la Secretaria de Finanzas le corresponde lievar a caba la administración guarda y distribución de los caudides publicos, así como, administrar las eragaciones conforme al presupuesto de egresos y organizar, aperar y controlar la cantabilidad pública y la estadística financiera del Estado, según lo indican las fracciones II y XVII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuta de Zaragoza, razón por la cual el titular de la dependencia conoce del monto presupuestado para el programa señalado por el ciudadano.

Castelar sin Zona Centro C P 25000

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx

THE STATE OF THE S







Una **nueva forma** de **gobernar**



"2014, año de las y los Jóvenes Coahuilensos"

Ahora bien, es importante actarar que es la Secretaria de Infraestructura es la dependencia de la Administración Pública Estatal encargada de auxiliar al Gobernador en la planeación, ejecución y conservación de obras públicas del Estado según indica el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo le corresponde a la Secretaria de Infraestructura del Estado la elaboración y verificación del labulador de precios unitarios investigando los costos de materiales, equipo y mano de obra, así como verificar su rendimiento; revisar las estimaciones de obra verificar que la obra publica se reulice can apego a la normatividad vigento y que los proyectos se terminen dentro del presupuesto establecido can calidad y en trempo: flevar y mantener actualizada la información generada durante la ejecución de la obra pública en un contexto general y particular, integrar los archivos carrespondientes a los registros de proveedores y contratistas que contratan o proveen un ben o servicio; dar seguimiento a la elaboración, validación y aprobación de los avances físicos y financiaros de las obras públicas ejecutadas. Ilevar el control del estado general de las obras validar el inventario, la ubicación geográfica y geodésica de la obra pública ejecutada en el Estado, según la dispuesta por las artículos. 16 fracciones (i.i. VII, X. XII. XV. 23 fracción XVII; 27 fracciones V y VIII; y 43 fracción II del Regiamento interior de la Secretario do Infraestructura.

Zona Centro C P 25000 Saltillo, Coahuta

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx









Una **nueva forma** de **gobernar**



"2014, año de las y los Jóvenes Coahullenses"

De la anterior, se concluye que la Secretaria de Finanzas del Estado, en mingún momenta incumplió con su obligación en materia de accesa a la información, prueba de eta es que se atendió en tiempo y farma a la solicitud del ahora recustente orientando al ciudadano según los férminos y disposiciones señalados por la Ley de Accesa a la información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahulla, sin causarle agravio o perjucto alguno, tada vez que el detalla de su petición de accesa o la información en la que señalaba querer conocer la ubicación, el costo según presupuesto, la empresa que va a nacier la atira, la fecha de inicio y terminación de cada una de las obras son atribuciones de la Secretaria de Infraestructura del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentando en tiempo y forma la contestación solicitada.

SEGUNDO.- Desechar por improcedente el Recurso de Revisión registrado bajo e expediente número 104/2014, por lo antes expuesto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Saltillo. Coahulla a 04 de abril de 2014

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE TRANSPARENCIA

LIC. NATALIA ORTEGA MORALES

C.C.p. · Archovo

Castelar sin Zona Centro C P 25000 Saltillo, Coahuila

X

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx



CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día veintiuno (21) de marzo del año dos mil catorce (2014).

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revision inició a partir del día veintiuno (21) de marzo del año en curso, que es la fecha a partir de que se notificó la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día diez (10) de abril del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha veintiuno (21) de marzo del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, puede establecerse que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.





Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El recurrente solicitó saber: De acuerdo con la declaración en el Periódico vanguardia del día 10 de marzo de 2014 del Secretario de Finanzas dice que se iniciaron 1000 obras con presupuesto de 8000 millones de pesos, solicito la ubicación, costo según presupuesto, empresa que va a hacer la obra, fecha de inicio y terminación de cada una de las obras.

En respuesta el sujeto obligado informó al ciudadano que es incompetente orientándolo a efecto de que presente su solicitud ante la Secretaría de Infraestructura.

El particular se inconformó con la respuesta emitida por el sujeto obligado al considerar que debe entregar la información que solicitó.

Por lo antes expuesto la presente resolución se circunscribe a establecer si la Secretaría de Finanzas es o no competente.

SEXTO. Establecido lo anterior, se analiza la respuesta que emitió el sujeto obligado misma de la que deriva una declaración de no competencia para proporcionar la información solicitada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx



El artículo 104 de la ley de la materia prevé el caso en que la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas con base en la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

En el caso concreto, puede advertirse que el sujeto obligado orientó al solicitante dentro del término legal que establece el precepto anterior, según se advierte de la constancia de "Acuse de no competencia", de fecha veintiuno de marzo del presente año. En la respuesta se indica que la dependencia ante la cual debe presentar su solicitud de acceso a la información es la Secretaría de Infraestructura al resultar competente en la materia.

Sobre el particular la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé en su artículo 31 lo siguiente:

A la Secretaria de Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer políticas para determinar la idoneidad de obras públicas de infraestructura para el estado, así como para la licitación y contratación de la misma;
- II. Formular y dirigir la ejecución de los planes y programas de obras públicas e infraestructura en la entidad, con el uso de las tecnologías y los sistemas de construcción disponibles que permitan una mayor eficiencia del aprovechamiento del erario, así como decretar la idoneidad de la obra por construir;
- III. Construir y conservar las obras públicas y la infraestructura de la red de carreteras y vías de comunicación de jurisdicción del estado y las que se le asignen vía convenios;
- IV. Brindar la asesoría técnica a las dependencias y entidades, así como a los municipios que lo soliciten, para la planeación, proyección, contratación, ejecución y supervisión de obras.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe Goahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx



públicas y la conservación de las mismas;

- V. Licitar y adjudicar contratos de obra pública y bienes muebles, así como supervisar y vigilar el cumplimiento a la normatividad vigente y los requisitos técnicos de los proyectos;
- VI. Integrar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura de vías de comunicación de jurisdicción estatal;
- VII. Proponer la concesión en la construcción, administración, operación y conservación de carreteras y caminos de cuota de competencia local;
- VIII. Participar en los procesos de expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública, y
- IX. Coadyuvar en la conservación del patrimonio histórico y cultural de la entidad.

En ese contexto, toda vez que la Secretaría de Finanzas orientó al ciudadano respecto a la entidad que puede proporcionarle la información en razón de la materia sobre la que versa la solicitud, se confirma la respuesta del sujeto obligado, dejando a salvo los derechos del solicitante a efecto de que presente su solicitud ante la autoridad que la Secretaría de Finanzas señala como competente, es decir la Secretaría de Infraestructura.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se confirma la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx



respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifiquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, en el Municipio de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe Javier Diez de Urdanivia del Valle.

MTRO. LUIS GONZALEZ BRISEÑO

CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA

CONSEJERADRESIDENTA

LIC. ALFONSO RAUL VILLARBEAL BARRERA

CONSEJERÓ

LIC. JESÚS HOMERO FÁRES MIER

CONSEJERO,

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNTEZ MELÉNDEZ

CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE SECRETARIO TÉCNICO

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx